

Ref. Informe 84/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 84/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 94/2024, DE 2 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 31 de octubre de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión de este informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto de este proyecto de orden es, según su artículo 1, «el desarrollo del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de describir los distintos itinerarios de acreditación previstos para cada nivel de competencia digital docente y definir el desarrollo del proceso de inscripción, acreditación y reconocimiento en cada uno de ellos».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por veinticinco artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

El capítulo I «Disposiciones generales», artículos 1 y 2, regula el objeto y su ámbito de aplicación. El capítulo II denominado «De los procedimientos de acreditación», artículos 3 a 6, regula los procedimientos de acreditación específicos para los niveles A1 y A2, B1 y B2, C1 y C2 del marco de referencia de la competencia digital docente. El capítulo III, artículos 7 a 9, regula el procedimiento acreditativo mediante la formación para los niveles A1 y A2 de competencia digital docente y de la formación específica para los niveles B1 y B2. El capítulo IV, artículos 10 a 13, regula el procedimiento acreditativo mediante prueba específica para los niveles A1, A2, B1 y B2, y de la prueba de observación del desempeño para el nivel C1 de competencia digital docente. El capítulo V, artículos 14 a 25, es el relativo a la aportación de documentación para su análisis y validación, certificación, efecto y vigencia.

La disposición transitoria única relativas a las acreditaciones previas y en tramitación con anterioridad a la entrada en vigor de la norma. Las disposiciones finales primera y segunda se refieren, respectivamente, a la habilitación normativa y su entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO ORDEN

3.1. Normativa aplicable.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en sus artículos 111 a 113, regula los «Centros públicos»; y, en concreto, su artículo 111 bis precisa lo relativo a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), señalando en sus apartados 5 y 6:

Artículo 111 bis. Tecnologías de la Información y la Comunicación.

[...].

5. Las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad.

6. El Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas. [...].

Completa esta regulación la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente; la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente; el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, y la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regula en su Título X, artículos 79 a 97, la «Garantía de los derechos digitales» estableciendo en su artículo 83 el derecho a la educación digital.

Por su parte, el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al

apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

Así, la Comunidad de Madrid, en desarrollo de sus competencias, ha aprobado las siguientes normas relativas a la formación permanente del profesorado y a la acreditación de sus competencias digitales:

- El Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid, (en adelante, Decreto 94/2024, de 2 de octubre).
- El Decreto 60/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Instituto Superior Madrileño de Innovación Educativa y se establece el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 60/2022, de 13 de julio).
- La Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

Por su parte, el artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto

legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el Decreto 94/2024, de 2 de octubre, en sus artículos 9.3, 15 y en su disposición final primera, habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación a dictar la presente propuesta normativa para el desarrollo del citado decreto.

Consecuentemente, puede afirmarse que, sin perjuicio de las observaciones incluidas en otros puntos de este informe, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos noveno a decimocuarto de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación al principio de transparencia se sugiere completar además la referencia normativa con la mención al artículo 11.3.b) del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo. También eliminar los términos «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Portal de Transparencia.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

3.4.1 Observaciones generales.

(i) Se sugiere valorar la unificación de la terminología respecto a la frecuencia requerida para la convocatoria de los distintos procedimientos de acreditación, ya que en la actualidad se hace referencia tanto a su convocatoria «cada curso escolar» (artículos 3 y 4.2) como a su convocatoria «con una periodicidad mínima de una convocatoria anual» (por ejemplo, en los artículos 5.2, 6.2, 7.1 y 10.1).

(ii) Se sugiere acompañar las citas a la Guía de evaluación pública de la Comunidad de Madrid con una referencia a su regulación en los artículos 4.c), 9.3 y 12 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre.

Con la finalidad de favorecer la seguridad jurídica y la transparencia de los criterios que rigen los procedimientos de acreditación se sugiere, también, establecer expresamente la obligación de incorporar a dicha Guía los criterios sobre la valoración de méritos y la forma de documentarlos que vaya estableciendo la dirección general con competencias en materia de acreditación de la competencia digital docente en virtud de las funciones que se le atribuyen, entre otros, en los artículos 4.2.a) y b), 5.2, 6.5 y 12.4 del proyecto de orden.

Con la misma finalidad, se sugiere valorar la sustitución de la redacción los artículos 18.h) y 21.h) por:

La dirección general competente en materia de acreditación de la competencia digital docente podrá considerar como evidencias, siempre de forma motivada, otros méritos no incluidos en los apartados anteriores. Una vez que sean tenidos en cuenta y para que dichos criterios sean de conocimiento general, dicha circunstancia se hará constar expresamente en la Guía de evaluación pública regulada en los 4.c), 9.3 y 12 del Decreto 94/2024, de 2 de octubre.

(iii) En el artículo 3.3, último párrafo, se establece que «Las titulaciones universitarias oficiales que se presenten para acreditar la competencia digital docente mediante este itinerario deberán haberse obtenido en fecha posterior a la Resolución de 4 de mayo de 2022[...]». Una restricción similar se establece en el 9.3.3 respecto a la invalidez de las acciones formativas previas a dicha fecha para acreditar competencias.

Se sugiere justificar dicha restricción en la MAIN.

(iv) En virtud de lo establecido en las reglas 31 y 102 de las Directrices se sugiere sustituir la barra diagonal de la expresión «y/o» de los artículos 11.6 y 20.1, así como suprimir en el artículo 2 la coma ahora situada entre «que» y «cumpla» y escribir, por el contrario, «previa solicitud» entre comas en el artículo 11.

3.4.2 Observaciones al título, a la parte expositiva, a la parte dispositiva y a la parte final.

(i) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y con la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere valorar la sustitución del decimoquinto párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, se ha emitido dictamen por el Consejo Escolar e informe por la Abogacía General.

(ii) El tercer apartado del artículo 3 es demasiado extenso (reglas 26 y 30 de las Directrices). Se sugiere su subdivisión en varios apartados o incluso incluir su contenido en un nuevo artículo.

En cualquier caso, en virtud de lo establecido en la regla 31 de las Directrices, se sugiere recoger en una relación de *ítems* iniciados por letras arábigas ordenadas alfabéticamente [a), b), c) ...], todas las titulaciones (primer párrafo) y documentación necesaria (tercer párrafo) que se citan en dicho precepto.

(iii) En los artículos 5.2. letras a) y b) y 6.2 se sugiere escribir entre comas la fecha del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, de conformidad con la regla 80 de las Directrices.

(iv) Se sugiere revisar la redacción del artículo 7.2 para establecer con claridad si lo que se debe de realizar «exclusivamente de forma telemática» es la inscripción al programa formativo o su realización.

En cualquier caso, se sugiere escribir en mayúsculas «[...] educamadrid» para mantener la uniformidad con el resto de alusiones a estas credenciales.

(v) En el artículo 19.6 se sugiere sustituir «europass» por «*Europass*».

(vi) De conformidad con el apartado V. b) de las Directrices relativa al uso restrictivo de las siglas, se sugiere explicar entre paréntesis el significado de las siglas «NIPO y/o ISBN, ISSN, DOI o URL» utilizadas en los artículos 18.1.d) y 20.1.b).

Este puede encontrarse en la Orden PRE/2418/2015, de 6 de noviembre, por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales:

Número de identificación de las publicaciones oficiales (NIPO)

ISBN (International Standart Book Number) o número de libro estándar internacional.

ISSN (International Standart Serial Number) o número de serie estándar internacional.

DOI (Digital Object Identifier) o identificador de objeto digital.

(vii) El artículo 20.8 establece que «Tras el análisis y validación de evidencias, los candidatos podrán ser convocados con carácter potestativo por la dirección general con competencias en materia de acreditación de la competencia digital docente para realizar una entrevista individual». Se sugiere incluir en este precepto las circunstancias que, con carácter general, pueden justificar la convocatoria de dichas entrevistas, así como especificar si será posible realizar estas entrevistas solo a algunos de ellos o si, una vez convocadas, estas deberán realizarse necesariamente a todos los candidatos.

(viii) Se sugiere sustituir el título de la disposición final primera por «*Habilitación normativa*».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La MAIN elaborada

contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En relación al título de la MAIN se sugiere eliminar «RELATIVA AL», por ello se propone el siguiente texto:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 94/2024, DE 2 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

(ii) En relación a la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere eliminar de su título la numeración en número romanos «I».

b) En el título del apartado «Tipo de Memoria» se sugiere escribir «Memoria» en minúsculas.

c) En el apartado «Situación que se regula» se sugiere escribir la denominación conforme a su publicación del Decreto 94/2024, de 2 de octubre, sustituyéndose por «Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid».

d) Se sugiere revisar la redacción del apartado «Principales alternativas consideradas» conforme a lo ya observado en el punto 4.1. (iii).c) de este informe.

e) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» por un lado, se sugiere diferenciar aquellos informes que se han solicitado y emitido ya de aquellos que se solicitan de manera simultánea, de aquellos que se solicitan en un momento posterior.

Por otro lado, se sugiere sustituir «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» por «Informe sobre

el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

También «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de la Madrid» por «Informe de la Abogacía General». Esto es trasladable al subpartado XII.12) de la MAIN.

f) Se sugiere sustituir «Trámite de participación: [...]» por «Trámites de participación: [...]» y «el trámite de audiencia e información pública» por «los trámites de audiencia e información pública». Se sugiere diferenciar en dos párrafos los trámites de participación.

En relación al trámite de consulta pública se sugiere completar la referencia normativa con el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Respecto a los trámites de audiencia e información pública se sugiere añadir la referencia además al artículo 11.3.b) del Decreto 52/2012, de 24 de marzo, y que se realizará durante un plazo de siete días en el Portal de Transparencia.

g) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia». Esto es trasladable al subapartado XII.8) de la MAIN.

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere sustituir el título «II. Memoria ejecutiva. Justificación.» por «I. Introducción», ello conlleva la reenumeración del resto de los apartados del cuerpo de la MAIN.

Además, en el segundo párrafo se sugiere sustituir «Decreto 94/2024, de 2 de octubre,» por «Decreto 94/2024, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 94/2024, de 2 de octubre)».

b) Se sugiere que el apartado III relativo a la «Tramitación de urgencia» se incluya en el apartado sobre la «Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas».

c) Se sugiere sustituir el título del apartado IV por «Fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma». En el apartado IV.3 se sugiere sustituir «será necesario» por «es necesario».

En el apartado IV.4 «Alternativas», cuyo contenido actual se ajusta mejor al apartado 3 («objetivos»), se sugiere incluir la valoración de los criterios materiales de evaluación mecanismos procedimentales que se ha considerado no adoptar (por ejemplo, la acreditación por un procedimiento meramente documental, sin la realización de pruebas o evaluaciones de competencias) y las ventajas respecto a estas de los criterios incorporados al proyecto de orden.

En cualquier caso, se sugiere matizar la observación de la ficha de resumen ejecutivo de que «Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria [...]» ya que debe acreditarse en la MAIN la valoración de otras alternativas a la finalmente adoptada, así como «la alternativa de no aprobar ninguna regulación»

d) El apartado V del cuerpo de la MAIN se refiere a la «Adecuación a los principios de buena regulación». Respecto a este apartado, nos remitimos al resto de las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

e) En el apartado VI.2 se sugiere citar de forma completa la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

f) En el apartado VII de la MAIN («Análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias») se sugiere sustituir «La preparación del proyecto» por «La iniciativa y elaboración del proyecto de orden y su MAIN», así como como escribir «Española» en minúsculas, al referirse a la Constitución.

g) En el apartado X de la MAIN se afirma que «la orden objeto de tramitación no impondrá ni generará cargas de ningún tipo».

Sin embargo, de su articulado se observa que se imponen a sus destinatarios distintas obligaciones documentales para llevar a cabo la acreditación de sus competencias digitales (presentación de solicitudes, de titulaciones, de acciones formativas...).

Conforme lo exigido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dichas cargas administrativas deben identificarse, determinar su valor económico, su frecuencia anual y la población afectada. Todo ello conforme con lo indicado en el anexo V de la Guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y el documento de 18 de noviembre de 2009 «Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas».

(h) En el apartado XI de la MAIN relativo a los Impactos por razón de género y el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se sugiere, a la espera de recibir los informes de los órganos competentes, incluir la previsión, ya incorporada en la ficha de resumen ejecutivo, de que el proyecto de orden tendrá un impacto nulo en dichos aspectos.

4.2 Tramitación.

En el apartado XII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse cada proyecto normativo dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen para el proyecto de orden que se consideran adecuados.

No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere la remisión del proyecto de decreto a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía y Hacienda y Empleo, conforme a la competencia que le atribuye el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha consejería.

(ii) Se sugiere la remisión del proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda y Empleo, a los efectos de que esta pueda valorar su posible impacto presupuestario en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(iii) Dado su carácter no preceptivo, se sugiere justificar expresamente en la MAIN la solicitud del Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 5272021, de 24 de marzo.

(iii) Se sugiere completar el subapartado XII.1) relativo al trámite de consulta pública con la cita de la orden de declaración de urgencia y la referencia al artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

(iv) Se sugiere completar el subapartado XII.2) «Trámites de audiencia e información pública» con la referencia a los artículos 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y que se realizará durante el plazo de siete días hábiles en el Portal de Transparencia.

(v) Respecto a los informes, se sugiere diferenciar aquellos que se han solicitado y emitido ya de aquellos que se solicitan de manera simultánea de aquellos que se solicitan en un momento posterior.

(vi) En el apartado XII.5 («Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid») se sugiere citar de manera completa el «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016», sustituyendo por «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)».

(vii) En el apartado XII.6) se sugiere sustituir «Informe de Coordinación y Calidad normativa [...]» por «Informe de coordinación y calidad normativa [...]», así como citar los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(viii) Se sugiere que las referencias a los informes de impacto social, [apartados XII.7 y 8] incluyan una remisión al apartado de la MAIN en el que se analizan estos impactos.

(ix) En el apartado XII.9) se sugiere sustituir «en la Comunidad de y al» por «en la Comunidad de Madrid, y el».

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar